Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 294/2024

Resolución nº 308/2024

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 7 de agosto de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la

representación de la Asociación Española de Empresas de Educación, Cultura y

Tiempo Libre (EDUCATIA), contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones

que regirán el contrato del servicio "Impartición de cursos y talleres, por parte de

profesores de taller cualificados, en los centros socioculturales Jose de Espronceda y

Tetuán y en el centro cultural Eduardo Úrculo del distrito de Tetuán durante los cursos

024/2025 y 2025/2026", número de expediente: 300/2023/00549, este Tribunal ha

adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 24 de junio en el DOUE y en el Perfil

del contratante del Ayuntamiento de Madrid alojado en la PCSP, se convocó la

licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de

criterios de adjudicación y dividido en tres lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 1.546.521,54 euros y su plazo de

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

duración será de 2 cursos escolares.

La presente licitación concluyo el pasado 10 de julio, no constando el número

de licitadores que han presentado ofertas.

Segundo. - Con fecha 9 de julio de 2024 se ha recibido en este Tribunal escrito de

interposición de recurso especial de la representación de EDUCATIA, en el que

solicita que se anulen los pliegos de condiciones por considerar insuficiente el

presupuesto base de licitación, concretamente en cuanto a los gastos de personal que

no reflejan los importes recogidos en el convenio colectivo sectorial aplicable.

Tercero. - Por la Secretaría de este Tribunal se notificó al órgano de contratación el

recurso presentado requiriendo el expediente de contratación y el informe preceptivo

establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El 17 de julio de 2024 se recibe el informe del órgano de contratación que

anuncia el desistimiento del procedimiento por admitir las alegaciones interpuestas

por el recurrente.

Cuarto. - Con fecha 17 de julio de 2024 y a propuesta del recurrente, este Tribunal, de

oficio, suspendió cautelarmente el procedimiento de licitación.

Quinto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el

procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras

alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo

establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo

establecido en el artículo 56 de la LCSP.

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Activinistrativo
de Contratación
Pública

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el recurso.

Segundo. - Educatia se encuentra legitimada para recurrir por tratarse de una

asociación profesional del sector que defiende los intereses de sus asociados, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP que establece: "Podrá

interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o

jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto

perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las

decisiones objeto del recurso".

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de

condiciones fueron puestos a disposición de los licitadores el 24 de junio de 2024 e

interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 9 de julio de 2024, dentro del plazo de

quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se ha interpuesto contra el anuncio y los pliegos de un contrato

de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible

de recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la

LCSP.

Quinto. - El recurrente motiva su recurso en la insuficiencia del presupuesto base de

licitación, en concreto en el concepto de gastos de personal.

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Para fundamentar este motivo de recurso, analiza tanto las retribuciones

contenidas en el II Convenio Colectivo del Sector de Ocio Educativo y Animación

Sociocultural de la Comunidad de Madrid, tanto en el coste hora de los distintos

profesionales como en el número de horas que constituyen la jornada laboral y el

número de horas requerido por el órgano de contratación para la correcta prestación

del servicio.

Así mismo toma en consideración la duración del contrato y los incrementos

salariales ya pactados.

El órgano de contratación en contestación al recurso interpuesto por EDUCATIA,

considera que: "se deben estimar las pretensiones del recurrente, toda vez que en el

momento de la publicación de esta licitación el Convenio colectivo del Sector de Ocio

Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid en vigor era el aprobado por

la RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería

de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio

colectivo del Sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid,

suscrito por la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad

de Madrid (Educatia-Madrid), la Asociación Madrileña de Empresas de Enseñanza, Formación

y Animación Sociocultural (AMESOC), por la Federación Regional de Enseñanza Comisiones

Obreras de Madrid (FREM-CC. OO.) y la Federación de Empleados de Servicios Públicos de

UGT (FESP-UGT Madrid) (código número 28102145012018), y publicado en el B.O.C.M.

Núm. 76 del sábado 30 de marzo de 2024.

Por todo lo cual, se considera oportuno la tramitación de un nuevo expediente."

Como manifestara este Tribunal ya desde en su Resolución nº 45/2015 de 11 de

marzo de 2015 y más recientemente la Resolución nº 431/2023 de 14 de diciembre:

"El TRLCSP (hoy LCSP) no admite como forma de terminación el allanamiento del

demandado. El artículo 46 del TRLCSP (actual 57.2 LCSP) establece que la

resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones

formuladas o declarará la inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública:

se hubiesen planteado. En el proceso judicial en materia contencioso administrativa,

el reconocimiento de las pretensiones del recurrente por el órgano administrativo

equivale a un allanamiento que pone fin al proceso salvo que ello suponga "infracción

manifiesta del ordenamiento jurídico" (artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa)". Esta disposición relativa

al proceso judicial contencioso administrativo no es de aplicación directa al recurso

especial en materia de contratación que tiene naturaleza administrativa, no obstante,

a efectos de aplicación de los principios reguladores de la contratación pública debe

tenerse en cuenta como criterio interpretativo. Ello obliga a este Tribunal a conocer el

fondo de la cuestión.

En el presente supuesto, el allanamiento del órgano de contratación a la

pretensión del recurrente no solo no constituye infracción alguna del ordenamiento

jurídico, sino que promueve el correcto cumplimiento de las normas de contratación.

Por lo expuesto, este Tribunal considera procedente estimar el recurso

presentado por el recurrente anulando los pliegos de condiciones que regirían esta

licitación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero. - Estimar el recurso especial en materia presentado por la representación de

la Asociación Española de Empresas de Educación, Cultura y Tiempo Libre

(EDUCATIA), contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán

el contrato del servicio "Impartición de cursos y talleres, por parte de profesores de

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

taller cualificados, en los centros socioculturales Jose de Espronceda y Tetuán y en el

centro cultural Eduardo Úrculo del distrito de Tetuán durante los cursos 024/2025 y

2025/2026", número de expediente: 300/2023/00549, anulando los pliegos de

condiciones.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal

el 17 de julio de 2024.

Cuarto. - Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LCSP.

Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org